



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00290-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C. No. 32.735.765**

**DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dra. YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 32.735.765, en contra del demandado ELEAZAR PERNETT ATENCIA, identificado con C.C. No. 1.005.640.822.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$6.000.000.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ, acompañó una LETRA No. 12, con fecha de vencimiento del día 10 de diciembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 32.735.765, y en contra del demandado ELEAZAR PERNETT ATENCIA, identificado con C.C. No. 1.005.640.822, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$6.000.00.00, de la obligación contenida en la LETRA No. 12, con fecha de vencimiento del día 10 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses corrientes liquidados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que se hizo exigible la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA No. 12, con fecha de vencimiento del día 10 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. y la manifestación expuesta sobre la tenencia y ubicación de títulos valor expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.042.425.163 y Licencia Temporal No. 28825, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2022-00290-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 27 de Julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO